



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-138318862-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 15 de Diciembre de 2025

Referencia: REG - EX-2022-128379686- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2600-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2022-128379618-APN-DGD#MT y en el archivo embebido que luce en el documento N° IF-2022-130123421-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3006/25.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2022, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**, representada en este acto por los Señores Raúl LIZARRAGA; Roberto CORIA; Raúl HUERTA; Osvaldo GIANCASPRO; Héctor ROJAS; F. DEL RIO; G. ZURDO; D. GRASSI; P. MERCIER; W. NOGUEIRA; P. LOZA TOMASELLI; D. GALVÁN; L. TABORDA; H. FIORENZO y L. CAFFARO, con la asistencia letrada de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO; y la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES (CPPC)**, representada en este acto por su Gerente General, Dr. Martín BRINDICI, con la asistencia letrada de los Dres. Osvaldo FORNARI y Francisco FORNARI, se reúnen con el objeto de formalizar el acuerdo salarial que regirá por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2022 y el 31 de enero de 2023, de acuerdo con lo establecido a través de la cláusula décima del acuerdo del mes de mayo de 2022 celebrado entre las mismas partes. Lo expresado, según dan cuenta las cláusulas siguientes:

PRIMERA: A partir del mes de octubre de 2022, las partes acuerdan incrementar en el **VEINTE POR CIENTO (20%)**, las remuneraciones básicas de convenio y/o de Empresa, que perciben los trabajadores encuadrados en el CCT 431/05. Este incremento, que será liquidado sobre las remuneraciones del mes de marzo de 2022 con más el 2,85% acordado a través de la cláusula primera del Acuerdo del día 22 de mayo de 2022, en atención a la fecha en que se firma este acuerdo será pagado por las Empresas dentro de los cuatro (4) días hábiles subsiguientes a la cancelación de los salarios del corriente mes de noviembre de 2022.

SEGUNDA: A partir del mes de diciembre de 2022, las partes también acuerdan incrementar en el **DIECIOCHO POR CIENTO (18%)**, las remuneraciones básicas de convenio y/o de Empresa que perciben los trabajadores encuadrados en el CCT 431/05. Este incremento será liquidado sobre las remuneraciones del mes de marzo de 2022 con más el 2,85% acordado a través de la cláusula primera del Acuerdo del día 22 de mayo de 2022.

TERCERA: A partir del mes de enero de 2023, las partes acuerdan incrementar en el **QUINCE POR CIENTO (15%)**, las remuneraciones básicas de convenio y/o de Empresa que perciben los trabajadores encuadrados en el CCT 431/05. Este incremento será liquidado sobre las remuneraciones del mes de marzo de 2022 con más el 2,85% acordado a través de la cláusula primera del Acuerdo del día 22 de mayo de 2022.

CUARTA: Todos los incrementos que aquí se acuerdan bajo cláusulas primera; segunda y tercera revisten carácter **REMUNERATIVO** y deberán ser considerados para la liquidación y pago de: 1°) Todo ítem o rubro que también integre el salario, cualquiera

RE-2022-128379618-APN-DGD#MT

sea su causa fuente (debiendo incluir en todos los casos el premio o adicional por productividad que rija en cada establecimiento en que tales adicionales estén vigentes, sin que ninguno de ellos pueda ser absorbido o compensado con los ítems "a cuenta de futuros aumentos"; "adicional empresa" o por cualquier otro concepto que cada empleador se encuentre abonando a sus trabajadores en forma diferencial; y, 2º) Las licencias y variables legales y convencionales según corresponda, considerando especialmente incluidas la licencia por accidente o enfermedad inculpable y la enfermedad profesional o accidente de trabajo.

QUINTA: Respecto del personal eventual, todos los incrementos que aquí se acuerdan serán igualmente aplicados sobre el valor de los jornales que devenguen, y también, sobre el premio o adicional por producción que sea liquidado en cada establecimiento en que tales adicionales estén vigentes. En ningún caso, el valor del jornal podrá resultar inferior al valor que se obtenga de dividir el salario mensual -debidamente ajustado con los incrementos correspondientes- por el coeficiente 25, en forma compatible con el criterio de proporcionalidad establecido por el art. 29 del CCT 431/05, y al mismo deberán ser aplicados los adicionales convencionales según corresponda.

SEXTA: Los nuevos salarios básicos aquí acordados absorberán íntegramente y hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos que pudiera otorgar el Gobierno, con alcance general hasta la fecha del presente (incluidos aquéllos con carácter retroactivo), como así también cualquier otro adicional, suma o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo hasta el 31 de enero de 2023.

SEPTIMA: Ratificando las condiciones establecidas a través de la cláusula décima segunda del Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2015, las partes acuerdan que las empresas garantizarán al personal eventual (que es remunerado mediante jornales), una suma mensual de acuerdo con el siguiente esquema: 1) A partir del mes de octubre de 2022, la suma de \$ 54.500,00.-; y 2) A partir del mes de diciembre de 2022, la suma de \$ 62.000,00.-.

A los efectos de la procedencia de la citada garantía, las partes declaran, que en todos los casos, deberá verificarse el cumplimiento de las tres condiciones contempladas en el párrafo segundo de la cláusula décimo segunda del Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2015, dejando debidamente aclarado, que la antigüedad mínima requerida a tales efectos es que el trabajador cumpla con ocho (8) meses de antigüedad a la fecha del presente acuerdo.

OCTAVA: PREMIO ANUAL EXTRAORDINARIO: La FEMPINRA solicitó a la Cámara de Puertos Privados Comerciales que todas las Empresas que exploten instalaciones portuarias en cuya operatoria participe personal encuadrado en la CCT 431/2005, paguen por única vez y con carácter de gratificación voluntaria extraordinaria, un premio por la suma no remunerativa de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$ 110.000) a todos los

trabajadores dependientes comprendidos en esta convención colectiva En las condiciones que se explican seguidamente la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, accedió a esa petición: 1. Este importe será pagadero, en dos cuotas iguales y consecutivas de CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 55.000) cada una, exigibles conjuntamente con el pago de los haberes del mes de diciembre de 2022 y del mes de enero de 2023, respectivamente; 2. establecer como base de cálculo que será aplicada para el acuerdo del año próximo que contemple este premio anual extraordinario, la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00.-).

NOVENA: El importe total del PREMIO ANUAL EXTRAORDINARIO acordado en la cláusula que precede será abonado a todo el personal permanente, eventual y/o contratado bajo cualquier modalidad (como por ejemplo a los trabajadores sujetos a contratación por temporada), cuyo ingreso haya sido anterior al 1 de julio de 2022 y siempre que haya cumplido 30 ó más jornales en el último semestre del año 2022. Cuando los trabajadores no cumplan tales condiciones el premio será liquidado en las proporciones que se establecen en la cláusula siguiente.

DÉCIMA: Los trabajadores eventuales y/o jornalizados y/o sujetos a contratos de trabajo por temporada, contemplados en la cláusula anterior, percibirán el PREMIO ANUAL EXTRAORDINARIO de acuerdo con la cantidad de jornales trabajados en el segundo semestre de 2022, bajo la siguiente escala:

- 1°) Entre uno (1) y hasta cinco (5) jornales, la suma de \$ 18.335,00.-;
- 2°) Entre seis (6) y hasta 10 (diez) jornales, la suma total de \$ 36.670,00.-;
- 3°) Entre once (11) y hasta 15 (quince) jornales, la suma de \$ 55.005,00.-;
- 4°) Entre dieciséis (16) y hasta veinte (20) jornales, la suma de \$ 73.340,00.-, y,
- 5°) Entre veintiuno (21) y veintinueve (29) jornales, en forma proporcional a lo laborado, es decir, dividiendo por treinta (30) el valor al que asciende el PREMIO ANUAL EXTRAORDINARIO (\$ 110.000,00.-), y el valor obtenido, multiplicado por la cantidad de jornales efectivamente realizados en el segundo semestre del año 2022.

DÉCIMA PRIMERA: Todos los trabajadores contemplados en los incisos 1°), 2°) y 3°) de la cláusula décima y todos aquellos jornalizados que no registren treinta (30) jornales en el segundo semestre de 2022 y que resulten acreedores a una suma igual o inferior a \$ 55.005,00.-percibirán la misma en un solo pago durante el transcurso del mes de diciembre de 2022.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes asumen la obligación de reunirse para analizar la evolución de la pauta salarial aquí convenida entre el día 20 de febrero de 2023 y no después del 5 de marzo de 2023. Sin perjuicio de ello, en caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse con anterioridad a la fecha indicada, a efectos de analizar la evolución del nivel de los salarios.

DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA DE PAZ SOCIAL. Ambas partes se comprometen a cumplir y hacer cumplir los métodos y mecanismos de resolución de conflictos acordados en la CCT 431/05, y, en función de ello, la parte gremial se compromete a no adoptar medidas de fuerza, interrumpir las actividades, trabajar a reglamento ni adoptar ningún otro tipo de medidas intempestivas ni realizar peticiones que impliquen el incremento de los costos laborales y/o empresariales -teniendo en cuenta la importancia de los montos aquí acordados- que perjudiquen o entorpezcan el normal desarrollo de las operaciones y la eficiencia de la empresa, y, a la par, el sector empresario se compromete a no efectuar despidos incausados y/o suspensiones masivas.

DÉCIMA CUARTA: El Sector Empresario se compromete a exigir a todas las empresas contratistas o subcontratistas, conforme los términos y las formas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo y en el CCT 431/05, el cumplimiento del pago de todos los incrementos aquí acordados bajo cláusulas primera; segunda; tercera y cuarta, a todo el personal que de aquéllas depende, siempre que el mismo esté encuadrado bajo las normas del CCT 431/05.

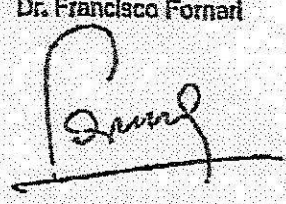
DÉCIMA QUINTA: Atento el carácter alimentario que revisten las remuneraciones, las partes también convienen, que sin perjuicio de su fecha de homologación, todos los importes resultantes de lo aquí acordado serán exigibles a partir de la fecha de la firma del presente.

DECIMA SEXTA: Las partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.


Zúñiga Ángel Gabriel
Subsecretario Gremial
FEMPINRA

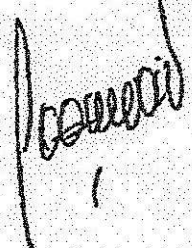

Dr. Martín Brindici
CAPATAES


Dr. Francisco Fornari

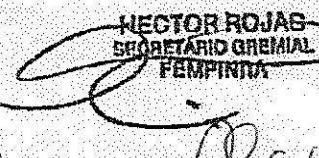

Dr. Osvaldo Fornari


PABLO ERNESTO DAVID
Secretario Tesorero
S.E.A.M.A.R.A.

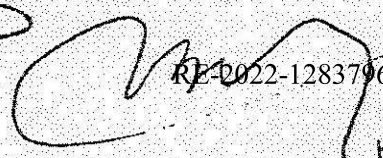

Mercier Pablo Ernesto
Secretario General
S.E.A.M.A.R.A.
Succ. Ca npann - Zúñiga


HECTOR ROJAS
SECRETARIO GREMIAL
FEMPINRA


VICTOR RAUL HUERTA
Secretario General
A.A.E.M.M.


PABLO LOZA TOMASEV
Secretario del Interior
A.A.E.M.M.

RE-2022-128379618-APN-DGD#MT


HERNAN JULIO FIORENZO
Pro Secretario del Interior
A.A.E.M.M.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: IF-2025-138318862-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 15 de Diciembre de 2025

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACUERDO PARTITARIO FeMPINRA CPPC - FIN PARITARIA 21/22 Y PARITARIA 22/23 (ABRIL A ENERO)

	1/4/2022	1/4/2022	1/6/2022	1/8/2022	1/10/2022	1/12/2022	1/1/2023
SUELDO BASICO AL 30/03/2022	FIN DE PARITARIA 2.85% A PARTIR ABRIL 2022 SOBRE SALARIOS MARZO 2022	INICIO PARITARIA 2022/2023 - 15% SOBRE LOS SALARIOS AL MES DE ABRIL 2022 CON EL 2.85%	10% SOBRE LOS SALARIOS AL MES DE ABRIL 2022 CON EL 2.85%	11% SOBRE LOS SALARIOS AL MES DE JULIO 2022	20% SOBRE LOS SALARIOS AL MES DE ABRIL 2022	18% SOBRE LOS SALARIOS AL MES DE ABRIL 2022	15% SOBRE LOS SALARIOS AL MES DE ABRIL 2022
Capataz	\$ 107.626,19	\$ 110.693,54	\$ 127.297,57	\$ 153.587,28	\$ 175.725,99	\$ 195.650,83	\$ 212.254,86
Encargado	\$ 107.626,19	\$ 110.693,54	\$ 127.297,57	\$ 153.587,28	\$ 175.725,99	\$ 195.650,83	\$ 212.254,86
Apuntador	\$ 98.676,55	\$ 101.488,84	\$ 116.712,16	\$ 140.815,76	\$ 161.113,53	\$ 179.381,52	\$ 194.604,85
Guinchero-Maquinista	\$ 98.676,55	\$ 101.488,84	\$ 116.712,16	\$ 140.815,76	\$ 161.113,53	\$ 179.381,52	\$ 194.604,85
Estibador A	\$ 98.676,55	\$ 101.488,84	\$ 116.712,16	\$ 140.815,76	\$ 161.113,53	\$ 179.381,52	\$ 194.604,85
Estibador B	\$ 94.521,21	\$ 97.215,07	\$ 111.797,33	\$ 134.885,90	\$ 154.328,92	\$ 171.827,64	\$ 186.409,90
Administrativo A	\$ 94.521,21	\$ 97.215,07	\$ 111.797,33	\$ 134.885,90	\$ 154.328,92	\$ 171.827,64	\$ 186.409,90
Administrativo B	\$ 90.942,42	\$ 93.534,28	\$ 107.564,42	\$ 129.778,81	\$ 148.485,67	\$ 165.321,84	\$ 179.351,98
Mantenimiento A	\$ 94.521,21	\$ 97.215,07	\$ 111.797,33	\$ 134.885,90	\$ 154.328,92	\$ 171.827,64	\$ 186.409,90
Mantenimiento B	\$ 90.942,42	\$ 93.534,28	\$ 107.564,42	\$ 129.778,81	\$ 148.485,67	\$ 165.321,84	\$ 179.351,98
Maestranza	\$ 90.942,42	\$ 93.534,28	\$ 107.564,42	\$ 129.778,81	\$ 148.485,67	\$ 165.321,84	\$ 179.351,98

PARA PARTICULARIDADES EN LA FORMA DE PAGO REMITIRSE A CLÁUSULAS QUINTA Y SEXTA DEL ACUERDO PARTITARIO FeMPINRA-CPPC DE FECHA 23/05/2022

BONO FIN DE AÑO: \$110.000 A PAGARSE EN HASTA DOS CUOTAS DE \$55.000 CADA UNA EN LOS MESES DE DICIEMBRE 2022 Y ENERO 2023



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 2600-25 Acu 3006-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.